



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Miércoles, 9 de octubre de 1968

Núm. 231

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

iones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmed
BOLETIN
tumbre, c

Los s
dad, de
damente
semestre.

Secretarios reciban este
ejemplar en el sitio de cos-
scribo del siguiente.

ajo su más estrecha responsabili-
e BOLETIN, coleccionados ordena-
deberá verificarse al final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.093

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Rueda de Jalón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el corral propiedad de don Ricardo Laborda Montón, señalándose como zona infecta el citado corral y todo el polígono de la Huerta; como zona sospechosa, todo el término municipal de Rueda de Jalón, y como zona de inmunización, el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las dispuestas en los artículos 299 al 301 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1968.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 5.094

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1968.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Cesáreo Alierta Perela, con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Amador Oliden Pérez, don Emilio Parra Gasque, don Serapio Quintán Mancholas y don Francisco Aguirregomozcorta Juaristi. Secretario general accidental, don Manuel Bueno Monreal, e Interventor de Fondos accidental, don José-María Vila Galve.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Excusaron su falta de asistencia los señores Horno, Larrodé, Aroz y Collados, por impedírsele obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente durante el pasado mes de agosto.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Abonar la factura remitida por el Instituto "Pedro Mata", de Reus, por la internada doña Consuelo Ubieta.

—Conceder un trofeo a la Federación Regional del Tiro Nacional de España con destino a los campeonatos regionales.

—Desestimar petición del funcionario don Ignacio Pérez, que interesaba abono de los gastos sufridos por accidente de tráfico.

—Aclarar anterior acuerdo corporativo sobre la cantidad que debe abonar la Corporación por la construcción de cuatro nuevos grupos escolares, y la que debe abonar el Ministerio en concepto de subvención.

—Abonar las facturas presentadas por la casa "Sucesor de Jorge Benito" por suministro de material escolar a cuatro escuelas.

—Llevar a cabo por D. Fernando Royo Molina el cerramiento del solar donde estaban instaladas las escuelas "Guillermo Fatás", por la cantidad que se indica.

—Dar de baja como viña y alta como tierra cereal, en la parcela que se indica, a doña Eugenia Sancho Millán.

—Dar de baja en la parcela que se indica, en "Realengo de Villamayor", a don Lorenzo Asensio Joven.

—Adjudicar a la empresa "Angel Redondo", S. A., las obras de impermeabilizante y pintura de la escalera de honor y salón de sesiones de la Casa Consistorial.

—Abonar las facturas presentadas por don Francisco Bueno por exceso de trabajos realizados en el edificio del antiguo laboratorio de la calle Palafox.

—Abonar a don Francisco Bueno la cantidad que se indica de 32.000 pesetas, por limpieza de la fachada del antiguo laboratorio municipal de calle de Palafox.

—Indemnizar a los señores que se indican por los daños causados en sus cosechas y terrenos con motivo de las obras de vertido en el barrio Montañana.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para suministro a la nueva zona de ensanche de Terzer.

Origen de la línea. — La existente Calatayud-Terzer.

Final de la línea. — El centro transformador a instalar.

Tensión en kilovoltios. — 13.

Longitud en kilómetros. — 0,15.

Número de circuitos. — Uno.

Número conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — 1,20 metros.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

En esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1956, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1968.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Gabriel Renom.

—Adjudicar a don Julián Moliner García las obras de albañilería en el Parque de Tracción Mecánica, por la cantidad que se indica.

—Aprobar acta de replanteo de las obras de instalación de alumbrado en el cruce de los Enlaces, carretera Madrid con vía de la Hispanidad.

—Idem ídem instalación alumbrado avenida de Madrid, entre plaza de Huesca y enlace de Carreteras.

—Idem ídem instalación alumbrado en calle Unceta.

—Idem ídem instalación alumbrado en la calle Jorge Cocci.

—Devolver la fianza constituida por don Sebastián Xifré para responder de la ejecución de las obras de ampliación de pavimento en la calle Royo.

—Idem ídem pavimentación calzadas y aceras en la calle de Don Juan de Aragón.

—Idem ídem pavimentación de la zona de vía y entavía de avenida de San José.

—Idem ídem pavimentación de calle Moncasi.

—Idem ídem abastecimiento de agua y pavimentación en la calle de Gascón de Gotor.

—Idem ídem reparación de pavimento de calle de Jardiel y paseo de Echeagaray y Caballero.

—Adjudicar definitivamente las obras de construcción de aparcamientos en la calle de Asalto, esquina a Heroísmo, a "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., por la cantidad de 225.000 pesetas.

—Adjudicar mediante concierto directo a "Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., las obras de entronque y S.E.T. en las proximidades de la fuente de la Caña, por la cantidad de pesetas 143.150.

—Idem ídem a "Enclavamientos y Señales", S. A., las obras de iluminación de pasillos en la zona del parque de Primo de Rivera, por la cantidad de 33.567,70 pesetas.

—Idem ídem a don Enrique Coca Hernández las obras de renovación de lámparas y aparatos en la instalación de alumbrado público del paseo de Teruel, por la cantidad de 49.472,50 pesetas.

—Idem ídem a don Enrique Coca Hernández las obras de ampliación de alumbrado en el puente de Piedra, por la cantidad de 56.903,77 pesetas.

—Someter a la superior sanción de la Mutualidad Nacional el expediente de pensión de jubilación de don Emiliano Solanas Bandrés.

—Idem ídem de pensión de viudedad de doña Nieves Bosqued Serrano.

—Abonar a doña Miguela Gimeno Albalá, viuda de don Manuel Sánchez Clavería, el socorro reglamentario.

—Quedar enterada de las pensiones de jubilación aprobadas por la Mutualidad a favor de don José Mozota Latorre, don José Guillén Alastruey y don José Hermosilla Roses.

—Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Sanidad declarativa de la jubilación, por cumplimiento de edad, de la matrona doña Pilar Casamián Abadía.

—Someter a su aprobación presupuesto presentado por "Tranvías de Zaragoza", S. A., para llevar a cabo los trabajos de modificación de la red aérea de la línea de trolebuses Ciudad Jardín, en las calles que se indican.

—Devolver la fianza solicitada por don Luis Domingo Manero.

—Devolver la fianza solicitada por don Francisco Grávalos Martínez.

—Devolver la fianza solicitada por don Francisco Grávalos Martínez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1968.—
El Secretario general accidental, Manuel Bueno. — Visto bueno: El Alcalde, Amador Olliden.

Núm. 5.106

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 99 de 1968 promovido por el Instituto de Hermanas Terciarias Dominicanas de "La Anunciata", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de marzo de 1968, que estimó en parte la reclamación número 373 de 1966, formulada por el Instituto recurrente contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el concepto de arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia, relativa a la finca sita en el número 44 del paseo del General Mola, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1968. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 5.091

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES***Grupo Mosaicos y Piedra Artificial*

La Comisión mixta deliberadora del Convenio colectivo sindical del Grupo Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerá-

mica, aprobado por esta Delegación de Trabajo con fecha 10 de julio de 1967, en reunión celebrada el 17 de noviembre de 1967 ha adoptado el acuerdo de incluir en la tabla de salarios algunas categorías no expresadas en el citado Convenio.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 16 de agosto último, y con efectos económicos de 1.º de octubre del año en curso, se incorporan a la tabla de salarios del Convenio epigrafiado las categorías que se reseñan a continuación:

<i>Categorías profesionales</i>	Tarifa	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario-hora profesional
Grupo II. Empleados					
I. Técnicos					
Encargado general de fábrica	4. ^a	3.420	2.030	5.450	32,95
II. Administrativos					
Jefe de primera	3. ^a	3.960	1.716	5.676	34,30
Jefe de segunda	3. ^a	3.960	1.578	5.238	31,70
Auxiliar de 18 a 20 años	7. ^a	2.520	360	2.880	17,75
Aspirante de 16 a 18 años	11. ^a	1.680	972	2.652	16,35
Aspirante de 14 a 16 años	12. ^a	1.050	782	1.832	11,50

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 3 de octubre de 1968. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

Núm. 5.090

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES*Grupo de Forjados y Hormigón*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Forjados y Hormigón, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formulado entre la representación social y económica del Grupo de Forjados y Hormigón, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 14 de septiembre actual tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas no determinarán ni llevarán consigo una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 al 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Forjados y Hormigón, de ámbito provincial, con efectos económicos desde el 1.º de octubre del año en curso, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, uno, del Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 30 de setiembre de 1968. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a todas las empresas encuadradas en el Grupo de Forjados y Hormigón del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Zaragoza, radicadas en dicha provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las, empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias derivadas del Cemento.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, para realizar funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su período inicial de vigencia será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º En el mes de enero de 1968 se reunirá la Comisión deliberadora para estudiar si procede o no la revisión de las tablas salariales, teniendo en cuenta los aumentos oficiales del costo de vida y cualquier otra circunstancia que se estime oportuna.

Art. 6.º Los efectos económicos del Convenio que ahora se establecen se retrotraerán al 1.º de enero de 1967, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente.

Jurisdicción e inspección

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que asumirá la Presidencia de la misma, y como Vocales, los Presidentes y Vicepresidentes económicos y sociales del Grupo Forjados y Hormigón. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen sobre el particular. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 10. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo

rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 11. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 12. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 15. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán ni llevarán consigo una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Mejoras económicas

Art. 16. Las retribuciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijadas, para la jornada legal, en las tablas que se adjudican como anexo. Dichas retribuciones se componen de salario inicial y plus de Convenio.

Art. 17. El plus de Convenio se percibirá únicamente por día trabajado y se tendrá en cuenta a efectos de abono en las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, así como en las vacaciones.

Art. 18. En caso de accidente, enfermedad, permiso no oficial o falta injustificada al trabajo no se tendrá derecho al plus de Convenio, y en el caso de falta injustificada al trabajo, independientemente de la pérdida del mismo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para esta actividad.

Vacaciones

Art. 19. Las vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio serán por los días que establece la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 1966,

por la que se hace extensiva la de 3 de junio del mismo año dictada para los trabajadores de las industrias de la construcción y obras públicas; a los incluidos en las Reglamentaciones nacionales de Cemento, Derivados del Cemento, Yesos y Cales, Tejas y Ladrillos, Vidrio, Cerámica y Minas de Fostatos, Azufre, Potasa y Talco ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1966).

Gratificaciones extraordinarias

Art. 20. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán asimismo por los días que establece la Orden ministerial a que se hace referencia en el artículo anterior.

Beneficios

Art. 21. Los productores afectados por este Convenio percibirán anualmente y en concepto de beneficios la cantidad de 1.750 pesetas para todas las categorías, abonables en las fechas comprendidas del 1 al 30 de enero de cada año, siendo necesario para la percepción de la parte proporcional que pudiera corresponder a los productores que no lleven un año en la empresa una permanencia mínima en la misma de tres meses consecutivos.

Destajos, primas y tareas

Art. 22. El plus de Convenio que se establece no repercutirá en la valoración de las tareas, destajos u otras modalidades de trabajo que cada empresa tenga establecidos hasta la fecha, ni modificará tampoco las actuales tablas de rendimientos que cada una tenga fijadas.

Seguridad Social

Art. 23. En todo lo no relacionado a seguros sociales obligatorios, accidentes, mutualidades y protección familiar se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Seguridad Social y disposiciones posteriores que la desarrollan.

Contraprestación

Art. 24. Como contraprestación a las mejores económicas que para el personal obrero se derive del presente Convenio, los productores se comprometen a mantener la actual producción y a mejorar la calidad de la misma.

Absorción

Art. 25. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, excepción hecha de lo establecido en el artículo 14 del presente Convenio.

Art. 26. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto por la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario inicial	Plus de Convenio	Total	Salario-hora profesional
Grupo I. Personal titulado				
Ingeniero y arquitecto	6.703	2.100	8.803	51,580
Licenciado	6.703	2.100	8.803	51,580
Peritos y ayudantes de ingeniero	5.223	1.636	6.859	40,190
Practicantes	3.563	1.116	4.679	27,415
Grupo II. Empleados				
I. Técnicos				
Encargado general de fábrica	4.682	1.466	6.148	36,025
Delineante o dibujante proyectista	4.508	1.412	5.920	34,690
Delineante o dibujante de 1.ª	3.563	1.116	4.679	27,415
Delineante o dibujante de 2.ª	3.000	940	3.940	23,085
Calcador	2.850	893	3.743	21,930
Aspirante de 18 a 20 años	2.550	799	3.349	19,625
Aspirante de 16 a 18 años	1.680	527	2.207	12,930

<i>Categorías profesionales</i>	Salario inicial	Plus de Convenio	Total	Salario-hora profesional
II. Administrativos				
Jefe de primera	4.805	1.505	6.310	36,970
Jefe de segunda	4.358	1.365	5.723	33,535
Oficial de primera	3.488	1.093	4.581	26,840
Oficial de segunda	2.925	916	3.841	22,505
Auxiliar	2.775	870	3.645	21,360
Aspirante de 18 a 20 años	2.550	799	3.349	19,625
Aspirante de 16 a 18 años	1.680	527	2.207	12,930
Telefonista	2.550	799	3.349	19,625
III. Mercantiles				
Viajantes	3.075	963	4.038	23,660
Corredor	3.000	940	3.940	23,085
Vendedor	2.925	916	3.841	22,505
Grupo III. Operarios				
Encargado	84	55	139	23,---
Encargado de sección	84	46	130	21,655
Jefe de equipo, 5 ptas. más de lo que corresp. por su catg.				
Oficial	84	39	123	20,605
Maquinista	84	36	120	20,155
Ayudante	84	32	116	19,560
Especialista	84	28	112	18,960
Peón	84	26	110	18,660
Pinche de 14 a 15 años	35	9	44	7,500
Pinche de 16 a 17 años	56	14	70	11,940
Aprendiz de primer año	35	9	44	7,500
Aprendiz de segundo año	35	14	49	8,250
Aprendiz de tercer año	56	14	70	11,940
Aprendiz de cuarto año	56	26	82	13,735
Oficios auxiliares				
Jefe de taller	84	49	133	22,100
Contramestre	84	46	130	21,655
Oficial de primera	84	39	123	20,605
Oficial de segunda	84	34	118	19,855
Ayudante u oficial de tercera	84	29	113	19,110
Grupo IV. Subalternos				
Listero	2.520	1.015	3.535	20,790
Almacenero	2.520	928	3.448	20,205
Cobrador y conserje	2.520	928	3.448	20,205
Pesador, ordenanza, portero y enfermero	2.520	870	3.390	19,865
Guarda jurado	84	29	113	19,110
Vigilante	84	26	110	18,660
Botones de 14 a 15 años	1.050	183	1.233	7,225
Botones de 16 a 17 años	1.680	290	1.970	11,540
Mujeres limpieza (horas)	9,50	2,60	12	16,875

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 5.089

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta capital, en las diligencias previas número 48 de 1968, sobre sustracciones en coches aparcados en la vía pública en esta capital, sobre la segunda quincena de julio y primera de agosto último, se cita por medio de la presente a los perjudicados por las dos sustracciones siguientes: De un coche "Seat-600", aparcado cerca del templo de Nuestra Señora del Pilar, un bolso conteniendo un estuche de labios con espejo y pesetas 500; y de otro coche de igual marca fueron sustraídas 900 pesetas en billetes de cien. Dichos perjudicados deberán comparecer en este Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en este periódico oficial, a fin de prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.099

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de providencia de hoy dictada por este Juzgado en los autos ejecutivos seguidos con el número 64 de 1968, por el Procurador señor Bravo Castro, en nombre de "Factorías Zane", S. A., contra don José Mora España, que estuvo domiciliado en Madrid (calle Tucán, núm. 1), hoy en ignorado paradero, en reclamación de 89.638,35 pesetas de principal y 30.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por el presente se hace saber al demandado señor Mora España que se ha practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en forma en

los autos y se oponga a la ejecución, con apercibimiento de que si no lo realiza se le declarará rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.101

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 467 de 1964, a instancia de don José-María Claver Sanz, representado por el Procurador Sr. Juste, contra don José Martínez Gimeno, de esta vecindad (avenida Navarra, 51, primero), se saca a la venta en pública y primera subasta, declarada en quiebra, el derecho de traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 42 de la calle Lucas Gállego, de esta ciudad, rotulado "Salón Deportivo El Economato", tasado en pesetas 75.000.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de noviembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.100

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 56 de 1968 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Carlos Gómez Mediavilla, representado por el Procurador señor

Poncel Guallar, contra don Jesús Lahoz Barriendos, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el bien embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello el día 28 de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Bienes:

1.º Los derechos que el demandado ostenta sobre el piso 1.º, letra E, de la casa número 25 de la calle Doce de Octubre, de esta ciudad, propiedad de don Miguel Adelantado Esteban; tasados en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.102

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilustrísimo señor Juez de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza, por providencia de este día en autos de tercería de mejor derecho número 290 de 1968, de los que luego se hará referencia, ha dispuesto la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados expresados de la sentencia recaída, que contiene la cabecera y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de septiembre de 1968. El Ilustrísimo señor don José Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de tercería de mejor derecho que al número 290 de 1968 y en trámite de menor cuantía se sigue a instancias de don Ricardo Castro Cutiérrez, don Carlos Valencia García, don Eduardo Senar Artieda, don Victoriano Gracia Lou, D. Dionisio Aznar Morel, D. Roberto Gómez Más, don Pablo Fernando Betés Rodrigo, don Antonio Sanz Prieto, don Joaquín Roche Gallardo, don Angel Estopiñán Ferrer, don Antonio Sánchez Valero, éste asistido de su padre, don Celedonio Sánchez Betrán; don Luis Chueca Gil, asistido de su padre, don Babil Chueca Tejero, y don José Ramírez Rodríguez, asistido de su padre, don Víctor Rodríguez Alfaro,

contra la Sociedad Limitada "Auxime" y la también sociedad limitada "Talleres Emme", y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda de tercería de mejor derecho instada por el Procurador señor Poncel Guallar, en nombre y representación de quienes luego se relacionarán, pobres en sentido legal, contra las sociedades demandadas "Auxime", S. L., y "Talleres Emme", S. L., declaro al mejor derecho de los actores a percibir de los bienes trabados por la primera a la segunda, en el ejecutivo 122 de 1968 de los de este Juzgado, las siguientes cantidades: Ricardo Castro Gutiérrez, 4.280,20 pesetas; Carlos Valencia García, 4.180 pesetas; Roberto Gómez Más, 4.180 pesetas; Ricardo Senar Artieda, 3.957,80 pesetas; José Ramírez Rodríguez, la cantidad de 4.389 pesetas; Antonio Sánchez Valero, 6.065,40 pesetas; Dionisio Aznar Morel, 6.415,30 pesetas; Fernando Betés Rodrigo, 2.577,05 pesetas; Angel Estopiñán Ferrer, pesetas 4.546,30; Joaquín Roche Gallardo, pesetas 1.995,40; Antonio Sanz Prieto, 9.064 pesetas; Luis Chueca Gil, pesetas 3.704,80, y a Victoriano Gracia Lou, 2.921,10 pesetas. En total, pesetas 58.244,25, suma que en los expresados autos, y luego de subastados los bienes, será traída a estos autos para ejecución de sentencia, para lo que luego que esta resolución quede firme se llevará testimonio de lo bastante a los expresados autos de juicio ejecutivo 122 de 1968.

Notifíquese esta sentencia a los demandados mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que dentro del término de tercero día la parte actora instare su notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Esteban Rodríguez". (Rubricado).

Publicación. — En la propia fecha que antecede ha sido dada y publicada la sentencia anterior por el señor Juez, que la dictó celebrando audien-

cia pública. Doy fe. — Ramón Escartín. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula notificación a las demandadas "Auxime", S. L., y "Talleres Emme", S. L., libro la presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.103

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente llama, cita y emplaza de comparencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a Alfonso Martínez Vázquez, de 42 años, soltero, peón, hijo de Ayat y Eulalia, natural de Ceuta, sin domicilio conocido, a fin de recibirle declaración y las demás actuaciones que sean necesarias en las diligencias previas instruidas en este Juzgado con el número 541 de 1968, con motivo de las lesiones sufridas por el referido Alfonso Martínez, al ser atropellado por la moto conducida por Manuel Tena Romeo, matrícula número Z-33.558, hechos ocurridos el día 28 de agosto de 1968. Al mismo tiempo se hace al indicado lesionado, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.104

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 17 de los corrientes, a las once horas de su ma-

ñana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta del vehículo que seguidamente se describe embargado en los autos de juicio ejecutivo 148 de 1968, seguidos a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de "Fabricaciones Industriales", S. A., contra don Manuel Molina Fructuoso y don Manuel López Martínez, como propiedad del segundo de los expresados y en reclamación de cantidad.

Un camión volquete, marca "Nazar", matrícula GE-58.224, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado 190.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.068

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 658 de 1968 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Anastasio del Río Fernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Temple, 1, cuarto izquierda), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 18 del actual y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por escándalo.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones